



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO Y DE FAUNA ACOMPAÑANTE SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7ºA, 7ºB Y 7ºC DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍAS DE MERLUZA COMÚN, AÑO 2018.

R. EX-N° 4523

VALPARAÍSO, 27 DIC 2018

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 125/2018 contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 125/2018, de fecha 03 de diciembre de 2018; por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Centro Sur mediante Acta de Sesión CCT-RDZCS N° 05/2017 e Informe Técnico CCT-RDZCS N° 01/2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 825 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 1416 y N° 1695, ambas de 2013, N° 830 de 2014, N° 976, N° 1764 y N° 2226, todas de 2015, N° 967 de 2016, N° 1108 y N° 1840, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1840 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó un el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería industrial y artesanal de Merluza común (*Merluccius gayi gayi*) en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de la Región de Coquimbo al paralelo 41°28,6' L.S., con participación de las flotas artesanal e industrial, conforme lo dispuesto por el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7º B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7º A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que asimismo, el artículo 7ºB antes citado dispone, en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 125-2018, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo y de fauna acompañante para la pesquería industrial y artesanal de Merluza común (*Merluccius gayi gayi*) en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de la Región de Coquimbo al paralelo 41°28,6' L.S., que cumple las exigencias señaladas en el artículo 7º B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante la Resolución Exenta N° 1416 de 2013 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Merluza común, y su fauna acompañante, en la unidad de pesquería antes individualizada, conforme lo dispuesto en el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución durante 2018, el cual está orientado a evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte y de la captura de pesca incidental para las pesquerías industriales y artesanales de Merluza común y su fauna acompañante, y a proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento N° 825 de 2017, citado en Visto, se fijó la cuota anual de captura para el recurso objetivo Merluza común, en su unidad de pesquería, en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral mediante Acta de Sesión CCT-RDZCS N° 05/2017 e Informe Técnico CCT-RDZCS N° 01/2017, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En la determinación de la cuota anual de captura de la especie objetivo se consideró el valor de descarte obtenido por el programa de investigación ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero en el año 2016, según consta en el Acta de Reunión y en el Informe Técnico, individualizados en la letra anterior.
- e) El descarte no afecta la conservación de la especie objetivo de la pesquería de Merluza común ya que en el proceso de establecimiento de su cuota anual de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de esta pesquería prohíbe, por regla general, el descarte de la especie objetivo, permitiéndolo sólo cuando se cumplen las condiciones establecidas por el artículo 7ºB y en limitadas excepciones tales como ejemplares inutilizables para la elaboración del algún producto debido a pérdida de calidad por daño mecánico, por depredación o fallas mecánicas de la nave o embarcación, o por motivos documentados de seguridad en el mar o accidentes operacionales debidamente documentados, estableciendo además mecanismos de fiscalización y reporte orientados a garantizar que todas las capturas de Merluza común, y su fauna acompañante, sean informadas con el objeto de ser consideradas en el control de remoción total.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 125-2018, antes citado, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo para la unidad de pesquería de merluza común, y su fauna acompañante, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 1840 de 2017, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas en que dicha práctica se autoriza, conforme el Plan de Reducción antes mencionado, y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7°B, así como también las especies cuya devolución es obligatoria según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2018.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo y de fauna acompañante para la pesquería industrial y artesanal de Merluza común (*Merluccius gayi gayi*) en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de la Región de Coquimbo al paralelo 41°28,6' L.S., que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1840 de 2017, de conformidad con los Artículos 7° A.-, 7° B.- y 7°C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2018.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: objetivo para flotas las industrial y artesanal (**Tabla 1**); fauna acompañante (**FA**) sometidas a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**), Permisos Extraordinarios de Pesca (**PEP**), Régimen Artesanal de Extracción (**RAE**), Cuota Regional (**CR**), Cuota Fuera de la Unidad de Pesquería (**FUP**), Veda (**V**) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**), para flota industrial y artesanal. (**Tabla 2**); fauna acompañante no administrada bajo cuotas globales anuales de captura o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) según corresponda para las flotas industrial y artesanal (**Tablas 3**) y pesca incidental para ambas flotas (**Tabla 4**), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla 1. Nómina de especies objetivo sometidas a plan de reducción del descarte en la pesquería de Merluza común.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP- o cuota RAE, según corresponda. Se eximen de dicha prohibición los ejemplares dañados por acción mecánica, depredación (pulguilla o lobo) e inutilizables para algún producto, por seguridad en el mar o accidentes operacionales documentados. Descarte debe ser cuantificado e informado en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015 (Reglamento de Dispositivos de Registro de Imágenes)

Tabla 2. Nómina de especies de fauna acompañante (FA) sometidas a cuota global anual de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), Régimen Artesanal de Extracción (RAE), Cuota Regional (CR), Cuota Fuera de la Unidad de Pesquería (FUP), Veda (V) o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT), para flota industrial de arrastre (Arr) y artesanal de enmalle (En).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Flota en la que aplica	
				Arr	En
Fauna acompañante	camarón nailon	<i>Heterocarpus reedi</i>	Prohibición de descarte e imputación a: LTP, RAE, cuota regional, o % como FA, según corresponda	X	X
Fauna acompañante	langostino amarillo	<i>Cervimunida johni</i>	Prohibición de descarte e imputación: a LTP, RAE, PEP o % como FA, según corresponda	X	X
Fauna acompañante	langostino colorado	<i>Pleuroncodes monodon</i>	Prohibición de descarte e imputación a: LTP, RAE, PEP o % como FA, según corresponda	X	X
Fauna acompañante	jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	Autorización de descarte, especies sometida a programa de investigación Artículo 7°A	X	X
Fauna acompañante	raya espinosa o raya espinuda	<i>Dipturus trachyderma</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota, % FA, o devolución conforme Plan de Reducción y PANT	X	
Fauna acompañante	raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	Prohibición de descarte e imputación a cuota, % FA, o devolución conforme Plan de Reducción y PANT	X	X
Fauna acompañante	alfonsino	<i>Beryx splendens</i>	Prohibición de descarte e imputación a FA, según normativa DE 199/2016	X	
Fauna acompañante	besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>	Prohibición de descarte e imputación a FA, según normativa DE 199/2016	X	
Fauna acompañante	congrío dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	Prohibición de descarte e imputación cuota FUP	X	X
Fauna acompañante	merluza de sur	<i>Merluccius australis</i>	Prohibición de descarte e imputación cuota FUP	X	X
Fauna acompañante	merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP (flota industrial)	X	X
Fauna acompañante	merluza de tres aletas	<i>Micromesistius australis</i>	Prohibición de descarte	X	X
Fauna acompañante	jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	Prohibición de descarte		X

Tabla 3. Nómina de especies de fauna acompañante sin cuota global anual de captura (CGA) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) para flota industriales de arrastre (Arr) y artesanal de enmalle (En).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				Arr	En
Fauna Acompañante sin CGA	cabrilla/chancharro	<i>Sebastes capensis</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S. N° 411/2000	X	
Fauna Acompañante sin CGA	congrío negro	<i>Genypterus maculatus</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S. N° 411/2000	X	
Fauna Acompañante sin CGA	lenguado de ojo grande	<i>Hippoglossina macrops</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S. N° 411/2000	X	
Fauna Acompañante sin CGA	reineta	<i>Brama australis</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S. N° 411/2000	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	acorazado	<i>Squilla spp.</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	camarón	<i>Acanthephyra sp.</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	camarón de roca	<i>Rhynchocinetes typus</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	camarón acorazado	<i>Glyphocrangon alata</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	camarón ermitaño	<i>Pagurystis spp.</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	centolla espinuda	<i>Lithodes murrayi</i>	Devolución obligatoria	X	
Fauna Acompañante sin CGA	centollón	<i>Lithodidae</i>	Devolución obligatoria	X	

Fauna Acompañante sin CGA	gamba	<i>Haliporoides diomedae</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Gato de mar o pintarroja de profundidad	<i>Halaelurus canescens</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	jaiba araña	<i>Libidoclaea granaria</i>	Descarte autorizado	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	jaiba limón	<i>Cancer porteri</i>	Devolución obligatoria en conformidad con D.S-09/1990	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	jaiba marmola	<i>Cancer edwardsii</i>	Devolución obligatoria en conformidad con D.S-09/1990	X	
Fauna Acompañante sin CGA	jaiba mora	<i>Homalaspis plana</i>	Devolución obligatoria en conformidad con D.S-09/1990	X	
Fauna Acompañante sin CGA	jaiba paco	<i>Mursia gaudichaudi</i>	Devolución obligatoria en conformidad con D.S-09/1990	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	jaiba reina	<i>Cancer coronatus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con D.S-09/1990	X	
Fauna Acompañante sin CGA	pateador	<i>Squilla sp</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	zapateador	<i>Pterygosquilla armata</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	calamar	<i>Loligo gahi</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	calamar jaspeado	<i>Moroteuthis ingens</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	pulpito	<i>Robsonella fontaniana</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	pulpo del norte	<i>Octopus mimus</i>	Devolución obligatoria	X	
Fauna Acompañante sin CGA	anguila	<i>Xenomystax atrarius</i>	Descarte autorizado		X
Fauna Acompañante sin CGA	pejerrey de mar	<i>Odonthestes regia</i>	Descarte autorizado (está en res 1700)		X
Fauna acompañante	pejegallo	<i>Callorhincus callorynchus</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S. N° 411/2000)	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	pintarroja	<i>Schroederichthys chilensis</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	pintarroja	<i>Schroederichthys bivius</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	raya	<i>Breviraja sp</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	
Fauna Acompañante sin CGA	raya	<i>Raja spp</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	
Fauna Acompañante sin CGA	raya	<i>Psammobatis sp</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	
Fauna Acompañante sin CGA	raya águila	<i>Myliobatis spp</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	raya de los canales	<i>Bathyraja brachyurops</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	
Fauna Acompañante sin CGA	raya eléctrica o torpedo o raya torpedo	<i>Torpedo tremens</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	
Fauna Acompañante sin CGA	raya negra o moteada	<i>Sympterygia brevicaudata</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	raya violeta	<i>Pteroplatytrigon violacea</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT		
Fauna Acompañante sin CGA	san pedro plateado	<i>Zenopsis conchifer</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	
Fauna Acompañante sin CGA	tiburón narigón gris	<i>Deania calcea</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	
Fauna Acompañante sin CGA	tiburón negro	<i>Centroselachus crepidater</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	
Fauna Acompañante sin CGA	tiburón pejegato	<i>Bythaelurus canescens</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	
Fauna Acompañante sin CGA	tiburón sardinero	<i>Lamna nasus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	
Fauna Acompañante sin CGA	tollo, gato de mar, pejehumo, fume	<i>Hexanchus griseus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT Sometida a R. Ex. 1700/2000	X	
Fauna Acompañante sin CGA	tollo	<i>Triakidae spp</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT Sometida a R. Ex. 1700/2000	X	
Fauna Acompañante sin CGA	tollo blanco o tolo fino	<i>Mustelus mento</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT Sometida a R. Ex. 1700/2000	X	
Fauna Acompañante sin CGA	tollo de cachos	<i>Squalus acanthias</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT Sometida a R. Ex. 1700/2000	X	
Fauna Acompañante sin CGA	tollo narigón	<i>Centroscymnus crepidater</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT Sometida a R. Ex. 1700/2000	X	
Fauna Acompañante sin CGA	tiburón narigón	<i>Apristurus nasatus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	
Fauna Acompañante sin CGA	tollo negro de cachos	<i>Aculeola nigra</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT Sometida a R. Ex. 1700/2000	X	
Fauna Acompañante sin CGA	tollo negro de cachos o tolo negro	<i>Centroscyllium nigrum</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT Sometida a R. Ex. 1700/2000	x	
Fauna Acompañante	tollo negro narigón	<i>Etmopterus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	

sin CGA		<i>granulosus</i>	Sometida a R. Ex. 1700/2000		
Fauna Acompañante sin CGA	tollo negro raspa	<i>Centrosyllium granulatum</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT Sometida a R. Ex. 1700/2000	X	
Fauna Acompañante sin CGA	tollo pajarito o tolo fume, tiburón narigón gris	<i>Deania calcea</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT Sometida a R. Ex. 1700/2000	X	
Fauna Acompañante sin CGA	willy	<i>Melanostigma gelatinosum</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	agujilla	<i>Scomberesox saurus</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	anguila común	<i>Ophichthus spp</i>	Descarte autorizado Sometida a R. Ex. 1700/2000		X
Fauna Acompañante sin CGA	anguila tijera	<i>Serrivomer sector</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	bacaladillo	<i>Normanichthys crockeri</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	bagre de mar	<i>Aphos porosus</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	basurero negro	<i>Lepidopus cudatus</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	blackfish	<i>Centrolophus niger</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>	Descarte autorizado Sometida a R. Ex. 1700/2000	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	brotula	<i>Salilota australis</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	caballa	<i>Scomber japonicus</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	cabinza	<i>Isacia conceptionis</i>	Descarte autorizado Sometida a R. Ex. 1700/2000		X
Fauna Acompañante sin CGA	cabrilla común	<i>Paralabrax humeralis</i>	Descarte autorizado Sometida a R. Ex. 1700/2000		X
Fauna Acompañante sin CGA	cabrilla española	<i>Sebastes oculatus</i>	Descarte autorizado Sometida a R. Ex. 1700/2000	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	chancharro de Juan Fernández	<i>Helicolenus lengerichi</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	chanchito o espinudo	<i>Congiopodus peruvians</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	cojinoba azul o cojinoba del sur	<i>Seriola caerulea</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	cojinoba moteada	<i>Seriola punctata</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	cojinova violácea, cojinova del norte o chanchito	<i>Seriola violacea</i>	Descarte autorizado	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	congrío colorado	<i>Genypterus chilensis</i>	Descarte autorizado Sometida a R. Ex. 1700/2000	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	Congrio negro	<i>Genypterus maculatus</i>	Descarte autorizado Sometida a R. Ex. 1700/2000	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	congríos	<i>Pseudoxenomystax sp</i>	Descarte autorizado		X
Fauna Acompañante sin CGA	corvina	<i>Cilus gilberti</i>	Descarte autorizado Sometida a R. Ex. 1700/2000		X
Fauna Acompañante sin CGA	corvinilla	<i>Sciaena deliciosa</i>	Descarte autorizado Sometida a R. Ex. 1700/2000	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	fleyta	<i>Magnisudis atlantica</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	granadero aconcagua	<i>Coelorinchus aconcagua</i>	Descarte autorizado	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	granadero campana	<i>Coelorinchus cf. kaiyoman</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	granadero chileno	<i>Coelorinchus chilensis</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	granadero escamoso	<i>Macrourus carinatus</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	lenguado	<i>Paralichthys adspersus</i>	Descarte autorizado Sometida a R. Ex. 1700/2000	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	lenguado de ojo chico	<i>Paralichthys microps</i>	Descarte autorizado	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	lenguado ojo grande	<i>Hippoglossina macrops</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S. N° 411/2000)	X	
Fauna Acompañante sin CGA	machuelo o tritre	<i>Ethmidium maculatus</i>	Descarte autorizado		X
Fauna Acompañante sin CGA	palometa	<i>Parona signata</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	pampanito o pámpano común	<i>Stromateus stellatus</i>	Descarte autorizado	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	pejeperro	<i>Pimelometopon maculatus</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	pejerrata	<i>Macruroplus sp</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	pejerrata	<i>Coelorhynchus patagoniae</i>	Descarte autorizado	X	

Fauna Acompañante sin CGA	pejerrata o granadero abisal	<i>Coryphaenoides armatus</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	pejerrata (granadero chileno)	<i>Coelorhynchus chilensis</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	pejerrata granadero patagónico)	<i>Coelorhynchus fasciatus</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	pejerrata grande	<i>Macrourus holotrachys</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	pejerrata o granadero atacama	<i>Nezumia sp.</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	pejerrata plomo nato	<i>Nezumia convergens</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	pejerrata, granadero abisal	<i>Coryphaenoides armatus</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	penegal	<i>Helicolenus lengerichi</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	pescador negro luminoso	<i>Melanocetus johnsoni</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	pez ángel	<i>Squatina californica</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	pez dentado largo	<i>Stomias colubrinus</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	pez hacha luminoso	<i>Argyropelecus olfersi</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	pez linterna	<i>Mictophidae</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	pez linterna	<i>Lampanyctus iselinoides</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	pichihuen o pichibueno	<i>Menticirrhus ophiceps</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	pocha	<i>Sciaena deliciosa</i>	Descarte autorizado	x	
Fauna Acompañante sin CGA	quecho	<i>Chauliodus vasnetzovi</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	quimera negra	<i>Hydrogalus spp</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	robalo	<i>Eleginops maclovinus</i>	Descarte autorizado Sometida a R. Ex. 1700/2000	X	
Fauna Acompañante sin CGA	rollizo	<i>Pinguipes chilensis</i>	Descarte autorizado Sometida a R. Ex. 1700/2000		X
Fauna Acompañante sin CGA	rubio	<i>Emmelichthys nitidus</i>	Descarte autorizado	X	
Fauna Acompañante sin CGA	roncacho	<i>Sciaena deliciosa</i>	Descarte autorizado Sometida a R. Ex. 1700/2000	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	sierra	<i>Thyrstites atun</i>	Descarte autorizado Sometida a R. Ex. 1700/2000	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	esponja	<i>Spongia sp</i>	Devolución obligatoria	X	
Fauna Acompañante sin CGA	estrella de mar s/i	-	Devolución obligatoria	X	
Fauna Acompañante sin CGA	estrella flaca	<i>Myxoderma gawashqari</i>	Devolución obligatoria	X	
Fauna Acompañante sin CGA	actinias	-	Devolución obligatoria	X	
Fauna Acompañante sin CGA	medusas	-	Descarte autorizado	X	

Tabla 4. Nómina de especies de captura incidental para ambas flotas.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Pesca incidental	albatros ceja negra	<i>Thalassarche melanophris</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art. 7° C LGPA
Pesca incidental	albatros de salvín	<i>Thalassarche salvini</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art. 7° C LGPA
Pesca incidental	albatros errante	<i>Diomedea exulans</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art. 7° C LGPA
Pesca incidental	pardela blanca	<i>Puffinus creatopus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art. 7° C LGPA
Pesca incidental	pardela gris	<i>Puffinus griseus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art. 7° C LGPA
Pesca incidental	gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art. 7° C LGPA
Pesca incidental	pelicano	<i>Pelecanus thagus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art. 7° C LGPA
Pesca incidental	lobo marino común	<i>Otaria flavescens</i>	Devolución obligatoria en conformidad con Art. 7° C LGPA

2.- Las capturas de las especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), Permisos Extraordinarios de Pesca, asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas regionales (CR), cuotas fuera de la unidad de pesquería (FUP), cuotas de captura por área o región y reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros de la pesquería de Merluza común, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1º de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en la pesquería de Merluza común deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1º de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1º Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

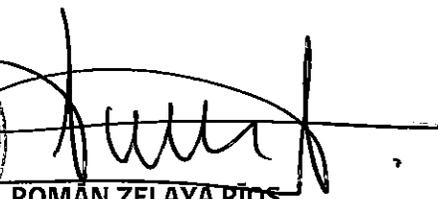
7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



RZR/CGS/LCG


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)